



LEY DEPARTAMENTAL No. 123
Ley de 25 de octubre de 2016

LEY 123

LIC. JUAN LUIS VARGAS FLORES
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la siguiente Ley, y de conformidad con lo prescrito por el Numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulga para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS, EL TRAMO CARRETERO:
COLLANA TOLAR – CALACACHI – CANTÓN VILLA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE AYO AYO
DE LA PROVINCIA AROMA Y WALDO BALLIVIAN DE TUMARAPI DE LA
PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto incorporar a la Red Departamental de Caminos, el tramo carretero “Collana Tolar – Calacachi – Cantón Villa El Carmen del Municipio de Ayo Ayo de la Provincia Aroma y Waldo Ballivian de Tumarapi de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz”, con la finalidad de fortalecer la vertebración carretera, el desarrollo productivo y turístico del Departamento.

ARTÍCULO 2 (GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, gestionar interna y/o externamente y asignar los recursos económicos requeridos para el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento permanente del tramo carretero: “Collana Tolar – Calacachi – Cantón Villa El Carmen del Municipio de Ayo Ayo de la Provincia Aroma y Waldo Ballivian de Tumarapi de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz”.

ARTÍCULO 3 (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

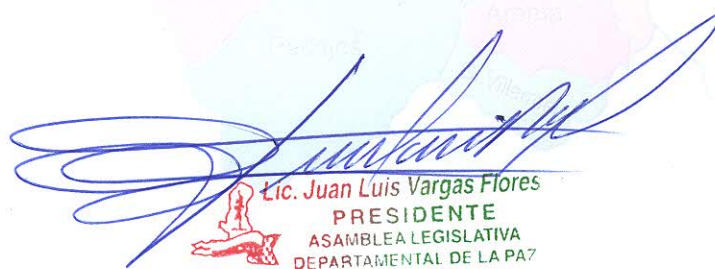
Es dada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental de La Paz, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.

**Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, Lic. Luis Raúl Bautista Quispe,
H. Tomás Mamani Vargas.**

POR TANTO: La promulga para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el Hemiciclo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) años.

Fdo.


Lic. Juan Luis Vargas Flores
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ